

declarar y declaramos contraria al ordenamiento jurídico la disposición transitoria quinta del Reglamento de Personal del INI de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir en concepto de trienios las cantidades correspondientes a su antigüedad desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29938

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 200/74, promovido por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/74, interpuesto por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Manzano Hermanos, S. L.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba el de la marca «Manzano», número quinientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve, y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que referido registro sea concedido, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29939

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/75, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/75, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de enero de mil novecientos setenta

y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía el de la marca número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y nueve, «Tetrampi», y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el citado registro sea denegado; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29940

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 661/76, promovido por «Compañía Ibérica de Embalajes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 661/76, interpuesto por «Compañía Ibérica de Embalajes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Ibérica de Embalajes, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió a don Julián Yébenes Guerrero la marca seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, denominada «Idem», para distinguir revistas, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo, debemos declarar y declaramos los expresados acuerdos no ajustados a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto ni valor alguno, así como la marca seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, denominada «Idem», a su amparo concedida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29941

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 617/1974, promovido por don Dionisio Verdú Fernández, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 17 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 617/1974, interpuesto por don Dionisio Verdú Fernández, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 17 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don Dionisio Verdú Fernández, contra resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, por la que se concedió a don Santiago Aldarías del Campo el modelo de utilidad número ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa